

Extrait du ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

<https://www.artearqueohistoria.com/spip/article180.html>

Conquista en la Mili (III)

- HISTORIA

- Artículos Recibidos - Año 2011 -



Date de mise en ligne : Jeudi 5 de mayo de 2011

ARTE, ARQUEOLOGÍA e HISTORIA

CONQUISTA EN LA MILI (III)

Juan P. Guti  rrez Garc  a

1711

Estamos en la Guerra de Sucesi  n. El abuelo franc  s, Luis XIV, de nuestro Borb  n Felipe V decide reanudar su apoyo al nieto y env  a tropas de refuerzo al mando de D. Luis Jos   de Borb  n, duque de Vend  me. El pretendiente Carlos tiene que abandonar Madrid adonde llega otra vez Felipe V el 9 de noviembre de 1710. El soldado de    Castilla por Felipe pertinaz  ¹ dirigido por Vend  me vence a los aliados en Brihuega (Guadalajara) en 9 diciembre 1710 y en Villaviciosa de Taju  a (Guadalajara) en 10 de diciembre de 1710, que significaron la consolidaci  n de Felipe V, la recompensa de los castellanos que ven coronados sus esfuerzos con el   xito y la desmovilizaci  n general celebrada en C  rdoba con fiestas de toros y ca  as el 29 de diciembre de 1710



Pero, la desmovilizaci  n general no trajo la tranquilidad definitiva a los pueblos de C  rdoba.

La guerra contin  a, ahora con viento favorable a los borb  nicos que dominan Arag  n, ocupan Catalu  a,...aunque se resiste Barcelona.

As  -, pues, en febrero de este a  o, nueva leva.

1712

Aunque la paz de Utrecht (11 de abril de 1713) se acerca, la tranquilidad a  n no es la norma en Espa  a que

sigue necesitando mantener el ej rcito que asegure la corona para Felipe V.

La   horden de S Magd (Ds le gde) (...) de veynte y ocho de febrero proximo passdo (28 de febrero de 1712)²:

a) Advierte que   falta (muchacha gente) a todos los Regimientos de Infanter  a Espa  ola   siendo necesario poner   todos los Regimientos completos, para por este medio facilitar mejor en las pr  ximas paces la mayor conveniencia (...).

b)   (Reconoce) el poco fruto, que se ha seguido de la Orden General que se ha dado para que todas las Justicias recojan todos los desertores y los entreguen en la cabeza del Partido  ,

Por tanto,   (resuelve que) sin perder instante de tiempo se hagan las reclutas necesarias a este fin  .

  Don Fernando Joseph de Orellana, Pizarro y Barrantes (...) Superintendente General de los Pol  tico Militar, y de la Real Hacienda de esta ciudad de C  rdoba   hace el repartimiento correspondiente, tocando a C  rdoba   quinientos y quarenta hombres (que se sortean) entre los mozos solteros, y a falta de ellos entre los casados de quatro a  os    esta parte, naturales y vecinos (del pueblo en cuesti  n), que sean aviles, y de edad, estatura, y disposici  n para el manejo de las armas, quedando como siempre obligados    reemplazarlos en caso que deserten,    mueran (admitiendo) en quenta del n  mero (correspondiente a cada pueblo) los desertores que prendieren.

Soldados que se remitir  n    C  rdoba (...) socorridos hasta el d  a de su recibo; porque desde el siguiente (ser  n socorridos) de quenta de su Magestad (...) dentro del t  rmino de veinte d  as, que corren, y se quentan desde oy d  a de la fecha (   tres d  as del mes de Marzo a  o de mil setecientos doce).

  La **Conquista**   digamos que tuvo suerte, pues debido a   que est   muy deteriorada y por su corta Poblazi  n (30 vecinos) no se la comprende en este Reparttmto   ni en la obligaci  n de pagar   real y medio, que cada vecino pagaba por el remplazo de vestidos, y las armas de desertores (...)   ya que el Rey   (releva) por este a  o    todos sus vasallos del (dicho) repartimiento  .

Notificaci  n tra  da a   la villa de la **Conquista**, en quince d  as del mes de Marzo de mil setecientos y doce a  os   por   lvaro de Molina que entrega el despacho de Imprenta que habla en raz  n de lo que esta Villa debe pagar del servo de Milicias (...) el qual queda en (...) poder del Escrvo de Cabildo de esta villa (Crist  bal Mohedano de Molina) para hacerlo saber a su md fernando Ga Caro Alcalde Ordino de (**Conquista**) que se halla ausente, luego que benga para su mr obserbancia  .

1713

Fernando de Orellana recibe, en   fecha de veinte de Diciembre del a  o pasado de mil setecientos y doce   una   Real Orden de su Magestad (Dios lo guarde)   en la que le dice que³:

a) Es preciso (...) sostener lo que se ha executado hasta ahora (...) para conseguir el establecimiento de (la) Paz (...).

Y b) Se hace indispensable (...) poner completos todos los Regimientos de Infantería Española, cuya disminución (es) resultado particularmente de la desertión de muchos Soldados.

Por tanto, S. M. resuelve que se hagan las Reclutas necesarias (...) repartiéndolas en todos los pueblos (...) a proporción de sus vecindades (correspondiente a este) Reynado (de Córdoba) quinientos y quarenta hombres (en cuyo número se han de incluir los que deben dar por el repartimiento del año pasado esa Ciudad, y los lugares que no hubieren cumplido el referido repartimiento), manteniendo la concesión de excepciones, y de gracias que se incluye en el edicto (de 1712) a favor de los que sirvan tres años (...).

Estos soldados serán sacados por sorteo entre los mozos solteros, naturales y vecinos del Lugar, y a falta de ellos, entre los casados de cuatro años y esta parte, que sean aviles, y de edad, estatura y disposición para el manejo de las Armas, quedando obligados (los pueblos) a reemplazarlos, en caso de desertión, o muerte (...) previniendo también (...) que en cuenta de la gente que tocara dar y cada Pueblo, se les admitirán los desertores que prendieren (aunque) no se permitirán que se manden sustitutos en vez de los titulares.

Los pueblos tienen treinta días para remitir, a su costa, a los soldados que le correspondieren a la ciudad de Córdoba donde recibirán, desde el momento de su llegada ocho quartos, y libra y media de pan de munición y cada Soldado al día; de modo que estén aviando juntos cincuenta hombres (se enviarán) a Badajoz, y la disposición del Inspector Don Jacinto del Pozo Bueno.

En ocho días del mes de enero de mil Setecientos y trece años el Superintendente Orellana Pizarro firma, a su vez, la orden que asigna el número de soldados que corresponden a cada pueblo de lo cual queda exenta La **Conquista** (porque) está muy deteriorada, y por su corta (...) población (38 vecinos).

El 10 de junio de 1713, llega a **Conquista** otro veredero, a quien hay que pagar 6 Reales por traer al pueblo un despacho que es recogido por el P. Lázaro de Velasco, del Real Orden de Ntra. Señora de la Merced Ror de caut. Vrio y Cura de la Parroquia de la de esta de la **Conquista** por estar ausente el escribano de diha. Villa (...) en que se le comunica al Sr Alcalde, Luis Alonso, que se cumpla la deseada orden que expresa el parte en el que D. José de Orellana, en cumplimiento de las hordenes recibidas de S.M. manda que la gente quintada que estubiere junta en los Pueblos, se debe poner en libertad, para que se vuelvan a sus casas. Sin que por motivo de remplazo u otro qualquiera se pueda pedir nada a los Pueblos por razón de recluta en atención a la próxima Paz.

Alegría, pues, en **Conquista** que se hace cargo del despacho con el gozo correspondiente a la benigna determinación de su Magd y que, en consecuencia se mande ejecutar.

Sin embargo, ni la paz fue definitiva ni las levadas terminaron para siempre.

1715

SÃ³lo en los tiempos del General GÃ³mez, tenemos documentado por ahora que **Conquista** se viera obligada a dar alojamiento a los soldados pertenecientes a los regimientos que pasaban por aquÃ­- camino, por ejemplo, de Portugal, ya que Ã©stos solÃ­an detenerse en los pueblos mayores, tales como eran Villanueva de CÃ³rdoba y Pozoblanco.



Este aÃ±o transitan por Los Pedroches el regimiento de infanterÃ­a de Badajoz, compuesto de dos batallones, que exige a los pueblos por donde pasa:

- *â€œQuarteles (que) deven ser cÃ³modos, sin humedad ni detrimento a la salud de los soldados y perjuizio de su vestuarioâ€*,

- *â€œCamas capaces cada una para cada dos soldados, compuesta de jerga o colchÃ³n, dos mantas y un travesero (que) han de situarse en altto, con tarimas o zarzos de caÃ±a, en bancos de madera para evitar la humedadâ€*,

- *Si no estuvieran dispuestas las camas tal como se ordena, â€œ(...) se mantendrÃ¡n los soldados alojados en las casas de los pastores, dÃ¡ndoles Ãºnicamente el simple cubierto, que consiste en carne y aposento (...)â€*[4](#)

1717

SegÃºn el testimonio de que da fe el escribano **conquisteÃ±o** CristÃ³bal Mohedano de Molina, fechado en **Conquista** el 7 de agosto de 1717 sabemos que el 31 de julio de 1717 habÃ­a partido de CÃ³rdoba el veredero *Franco del Hoyo* a quien el ayuntamiento **conquisteÃ±o** paga 8 reales por entregarle al alcalde *Juan de Eredia* despachos, de fecha 27 de julio de 1717, de *D. Gaspar Mathias de Salazar*, Corregidor de CÃ³rdoba, en los que se contienen la Real Orden de Felipe V *â€œdada en el Pardo Ã¡ veinte de julio de mil setecientos y diez y sieteâ€*.

El Rey informa a sus vasallos de que *â€œdespuÃ©s de fenecida la vltima Guerraâ€* va a reformar los *â€œdiferentes Cuerpos de InfanterÃ­a, CavallerÃ­a, y Dragonesâ€*, de modo que establece que a partir de ahora habrÃ¡ *â€œRegimientos EspaÃ±olesâ€* compuestos por *â€œ(...) seiscientos y cinquenta hombres cada BatallÃ³n (formado por) CompaÃ±Ã­as de hasta cinquenta hombres (cada una), incluso los dos Sargentos y el Tambor (...)â€*.

Estos ejÃ©rcitos se nutrÃ­n con las *â€œreclutas competentes (de) voluntarios a fin de (no) ocasionar a mis vasallos el gravamen de las quintas (que se harÃ¡n) en todas las Provincias de EspaÃ±aâ€*; no admitiÃ©ndose en ellos *â€œninguno que no sea de la misma NaciÃ³nâ€*.

Todo el gasto que esto suponga correrá por cuenta de (la) Real Hazienda (pues es) mi ánimo que se efectúe (el reclutamiento) sin (obligar a los Lugares a) mantener las reclutas, hasta su incorporación en sus respectivos Regimientos, sino solamente el que alojen a los Capitanes y Oficiales que vayan por los pueblos, donde con cargo al presupuesto municipal, se les alojará y se les facilitará casas para poner las Vanderas, y alojamiento para las reclutas (que recibirán) la asistencia que necesiten (...) a fin de que no se ausenten ni extravíen, en la inteligencia de que cualquiera que contribuyere a la fuga, u ocultación de alguna recluta, no la denunciare (...) siendo sabedor, será preso (y se le impondrá) cinquenta ducados de pena por su delito (...).

La gente que faltare a los Cuerpos Españoles para el número de quarenta hombres que deben tener, según el último Reglamento, se ha de reclutar a costa de los mismos Capitanes, los cuales, por otro lado, también se encargarán de buscar los otros diez con que se aumenta cada Compañía, cuyo Sargento Mayor recibirá sesenta pesos por cada recluta o setecientos y ochenta pesos, para (los) ciento y treinta reclutas con que se aumenta cada batallón.

El Reynado de Córdoba suministrará hombres con destino a los ocho batallones de españoles y el único de extranjeros que está en Estremadura de modo que los soldados que le correspondan estén reclutados y las compañías formadas a finales de septiembre de 1717, por lo que los Capitanes que así lo hagan recibirán una gratificación de veinte y cinco escudos de vellón al mes por cada Compañía a razón de dos escudos, y medio de vellón por cada Plaza, desde quarenta y una inclusive, hasta cinquenta.

En cuanto a los Regimientos de Infantería Estrangera, éstos suplirán sus faltas con reclutas de Italianos, Irlandeses, Valones, Españoles, y otras Naciones, pero cuidando de no recurrir a las reclutas Españolas, sino es para suplir las que no pudieren hallar de sus Naciones, a fin de dificultar lo menos que se pudiere la recluta de los Cuerpos Españoles.

La gente necesaria para completar los Regimientos será costeada por la Real Hacienda a razón de ocho pesos cada recluta o mil y quarenta pesos para cada Batallón.

Recluta que será llevada a cabo por los Capitanes que recibirán la gratificación de un doblón por cada recluta que (alistare de los que falten) hasta el número de quarenta Plazas por Compañía a quinientas y veinte por Batallón, incluso Sargentos y Tambores.

Los 650 hombres de cada batallón de españoles y los 520 de cada uno de extranjeros serán mayores de diez y ocho años de edad, sin pasar de quarenta y cinco, (con) la estatura, robustez y disposición competente para el manejo de las armas y fatiga de la Guerra" reclutados entre los Vagabundos en primer lugar; los desertores, en segundo lugar, ya que se podrán reincorporar libres de castigo alguno a los Soldados que hubieren desertado (...) hasta el día de la publicación del Vando (correspondiente, siempre que) vuelvan a servir en sus respectivos Cuerpos, en otros, para el día primero de septiembre (de 1717); los voluntarios, en tercer lugar, y, finalmente, los quintados por sorteo.

Quedan, pues, indultados los desertores que no afectarán a los que no se hayan reincorporado el día antes señalado, los cuales, en este caso, podrán ser apresados y conducidos a sus cuerpos y castigados según su delito.

Y para que su deserción no quede impune de ninguna manera, si alguien escondiere a un desertor o no lo denunciare ante la Justicia será también castigado con dos meses de cárcel y una multa de cien ducados.

No se admitirán, por el contrario, los que *“fueren de profession Fabricantes de paños, y de otros texidos de lana, seda, lienzos, y de otras manufacturas”*.

Apenas conocida la *“Real Orden de su Magd q. Dios g. que (se) menciona (más arriba) la que mandó su merced (el Alcalde de **Conquista**) se lleve al aiuntamiento para su mr observancia”*, se recibe otra, de fecha 19 de septiembre de 1717, traída por el mismo veredero que salió de Córdoba el *“veinte y seis de octubre de mill setezos y diez y siete”* con el sueldo de 8 Reales que ha de pagar la villa de **Conquista**, en la que el Rey aclara algunos de los aspectos que han suscitado dudas de la R. O., antes citada, de 20 de julio de 1717 *“particularmente (en lo) tocante a los Desertores casados, inválidos, que son hijos vnicos de padres ancianos, y de viudas”*.

El rey establece:

1.- *“Que se dexa en libertad (a los desertores) que aviendo sido quintados, se huvieren casado hasta fin de Diciembre de mil setecientos y diez y seis”*.

2.- Quedan también indultados *“los Soldados que aviendose alistado voluntariamente en las Tropas, huvieren desertado y se huvieran casado hasta vltimo de el año de mil setecientos y quince”*,.

3.- Que viene *“en conceder indulto a todos los Soldados quintados, que huvieren desertado hasta vltimo de Diciembre de mil setecientos y quince”*.

4.- O que *“aviendo sido quintados (o sea, que *“no se huvieran alistado voluntariamente”*) se hallaren hijos vnicos de viudas, y hijo vnico de padre, que pase de sesenta años”*.

5.- Que aquellos desertores *“no incluidos en el indulto”* que aleguen *“eachaques, crecida edad, y otros semejantes impedimentos”* para *“no volver a continuar el Real Servicio”* serán entregados *“sanos o achacosos”*, de modo que luego, sus oficiales los dejarán en libertad *“en caso de que (sea verdad) que están inútiles para el servicio”*.

6.- Los desertores *“desde primero de Enero de mil setecientos y diez y seis en adelante”* restituirán *“en especie y su valor en dinero (...) el vestido, armas, y otras cosas que pertenezcan al (Ejército)”*.

y 7.- Los desertores de *“Cavallería (...) que huvieren desertado hasta vltimo del año de mil setecientos y diez y seis, no se prenderán por las Justicias, sino es quando los Capitanes de sus Compañías acudieren, y enbiaren por ellos”*.⁵

Normas que se han de cumplir pronto en la recluta de *“130 plazas que se hazen sortear y juntar (en Córdoba) para con ellas *“aumentar el número de diferentes Batallones”* según R.O. de *“trece de Diciembre de mil setecientos diez y siete”*”*.

Estas reclutas se repartirán *“proporcián del Vecindario de cada Población”* para completar los soldados que aún faltaren después de incorporar al ejército a los desertores y *“bagabundos”*, entre los *“mozos solteros, que a lo menos tengan diez y ocho años de edad y no passen de quarenta y quatro”*.

Los quintados a la fuerza podrán enviar a un sustituto en su lugar y podrán librarse de la leva si denuncian a

que algùn bagabundo, algùn desertor siempre que se lograre su aprehensi3n y ser3n asistidos todos por la Real Hacienda con ocho quartos, y libra y media de pan de munici3n al d3a de cada vno desde el d3a que llegaren (al lugar) que se les se3alare (para juntarse hasta que se incorporen a su Regimiento).

El 26 de diciembre de 1717, el corregidor de C3rdoba firma el despacho que env3a a todos los pueblos comunic3ndoles los soldados que les corresponde aportar en la leva de 130 hombres con destino al Segundo Batall3n de Asturias, para el d3a de veinte de Febrero de (1717).

Despacho que no se trae a **Conquista** por cuanto esta Villa con sus 32 vecinos es uno de los lugares a quienes no se reparte dada su escasa poblaci3n. [6](#)

Por otra parte, como **Conquista** tampoco tiene vagabundos, y olgazes (...) naturales (del pueblo), el alcalde no se ve instado a cumplimentar la Resoluci3n que obliga a que para el veinte de Agosto (de 1717) se prendan todos, y que inmediatamente (reconocidos) los que tuvieren edad, robustez, y disposici3n competente para (servir al Rey) vtilmente en la guerra (se encarcelen hasta que) lleguen 3 las Provincias, y Partidos los Oficiales de Infanter3a, que de (...) orden (real) pasan 3 hazer reclutas (...) en la inteligencia, de que para serlo han de tener, 3 lo menos, diez y ocho a3os, y no han de passar de quarenta y cinco (...).

1718



Orden de C3rdoba en veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos y diez y ocho por la que este reino ha de repartir 130 hombres para restablecer los Regimientos de Infanter3a de los Reales Ex3rcitos que son repartidos con arreglo a los Vecindarios de cada pueblos que luego se han de sortear (3!) para (hacer la recluta) el d3a primero de Octubre (3!) y que no sean bagabundos ni desertores ni se pongan sobtitutos (3!).

El sorteo se ha de hazer entre todos los mozos solteros desde diez y ocho a3os cumplidos hasta los cuarenta (3!) expto. los hijos de viudas pobres (3!) y tambi3n los hijos vnicos de padres ancianos q3 passen de sesenta a3os arriba, y assimo. los que fueren de profesi3n fabricantes de texidos de lana, sedas (3!).

Se han de poner en vn c3jntaro c3dulas de todos los que (3!) huviere de incluirse (3!) y hecho se proceder3 (al sorteo) con asistencia del (3!) alcalde, y dem3s capitulares, y el Parocho (3!).

1719

La España exhausta de comienzos del S. XVIII se restablece poco a poco gracias a la política y las reformas administrativas llevadas a cabo por Felipe V unidas a las ambiciones de personalidades tan influyentes como la segunda esposa del rey, Isabel de Farnesio, el cardenal Julio Alberoni y tantos otros que colaboraron a que volviera a recobrase un poco del predominio que la monarquía española había tenido en tiempos pasados.

España resurge económicamente como lo demuestra el hecho de que las rentas reales llegan a ser de 100.000.000 ducados que permiten armar a 100.000 soldados y equipar 60 navíos destinados a vencer en los viejos sueños de la defensa de la Religión Católica (contra el turco, por ejemplo, 24 de agosto de 1716), en la recuperación del imperio (expediciones a: Cerdeña, 1717; Sicilia, 1718; acciones en América, etc.

Todo en un contexto de enfrentamientos políticos como:

a) El que supone que el pretendiente Carlos VI, que no se resigna a no ser rey de España, se siga llamando *«Su Majestad Imperial y Católica»* pese a los sucesivos convenios derivados de la guerra de Sucesión de España (1701-15).

b) El desencuentro provocado por la Triple Alianza firmada por Francia, Inglaterra y Holanda (La Haya, 4 de enero de 1717) ante el temor de que España intente anular el reparto de Utrecht.

c) Los derivados de hechos políticos de consecuencias humanas y económicas tales como la pérdida de 22.000.000 de escudos y la destrucción de la gran flota que había organizado el ministro José Patiño.

d) O, simplemente, la hostilidad de Europa hacia la Monarquía hispánica.

Por eso, nos encontramos con que, aunque el rey dice *«enfrenada la última Guerra»* en su R. O. de 20 de julio de 1717⁹, esto no significa ni la desaparición de las levadas ni la de la recaudación de impuestos.

Así, pues, conocemos que *«esta Cid (de Córdoba) y las demás Villas (...) hizo la contribución de diez y ocho mill doblones cuyo repartimiento se hizo en nueve de Mayo (...) de este año de 1719 para los gastos de la guerra con Francia¹⁰ y que el 12 de junio de 1719 se hizo un repartimiento de 261 soldados para servir durante tres años, reemplazando al Segundo Batallón del Regimiento de Badajoz que se halla en la Plaza de Cádiz para la defensa de costas y fronteras.¹¹*

Como **Conquista** tiene poco vecindario queda exenta de esta leva, pero no tiene la misma suerte en la reorganización de las Milicias que, desde la R. C. de 8 de febrero de 1704, exigen a Córdoba que aporte *«tres Regimientos de quinientos hombres cada uno, que hazen mil, y quinientos, los quales han de estar siempre prompts a ocurrir a la defensa de las Costas y Puertos de esta Andalucía»* como está ocurriendo en estas fechas.

«D. Juan Francisco Manrique y Harana, Capitán General de las Costas, y Exercitos de Andalucía», en carta dirigida al Corregidor de Córdoba, *«D. Juan de Vera, Zañiga, y Faxardo»*, dice que *«se halla noticioso de que los enemigos de su Mgd. han apromptado Embarcaciones con algunas Tropas de desembarco para expedición prompta»*.

Por tanto, *«ha tenido por indispensable el que (...) todas las Milicias de esta Ciudad (de Córdoba), y su Reynado (...) estén prontas a marchar a la primera orden a la parte que se les destinare con las armas, que tuvieren, y las demás, que se puedan juntar de particulares (...)»*

Así-, pues, â€œen veynte y tres de Septiembre de mill setez y diez y nueve (...) parte de CÃ³rdoba el veredero Antonio Ponzeâ€• a quien **Conquista** tiene que pagar â€œseis R.â€• (...) por su trabajo, derechos de papel, Â© Imprentaâ€• al traer a este pueblo la comunicaciÃ³n de que le corresponde aportar â€œ1 milicianoâ€• que podrÃ¡ ser el que estuviere ya alistado en el pueblo, si la Milicia estuviera todavÃ¡a organizada, o â€œsi sucediere que estÃ© extinguida la Milicia (en ese Pueblo) Â³ su soldado se halle con mÃ¡s edad de la permitida, lo serÃ¡ el soldado que la suerte designe en el sorteo â€œque se ha de hazer pÃºblicamente con la asistencia del seÃ±or Cura, y con las demÃ¡s solemnidades (...) prevenidas en las Ã“rdenes (del Corregidor) de 29 de Septiembre de 1718 y 12 de junio de 1719â€•

Bien entendido que han de ser â€œmozos solteros naturales, Â³ vecinos de esse Pueblo desde la edad de diez y ocho aÃ±os cumplidos, hasta la de quarenta, y de la estatura, robustez, sanidad, y disposiciÃ³n competente, exceptuando solamente a â€œlos hijos vnicos de viudas pobres (...), hijos vnicos de padres ancianos, que passen de sesenta aÃ±os, los que fuessen de professiÃ³n fabricantes de sedas, lanas, y lienzo, los mayores de ganado, y pastores (...) en exercicio, (...) eclesiÃ¡sticos, labradores de mÃ¡s de dos yuntas, Ministros de los Tribunales de la InquisiciÃ³n, Audiencia Episcopal, Cruzada, Rentas Rs y Criados de Caualleros (...), tal como se recuerda, entre otras, en las Ã“rdenes del Corregidor de 5 y 9 de septiembre de 1719.

Soldado, cuya filiaciÃ³n tiene que ser remitida inmediatamente a CÃ³rdoba, a fin de que â€œÃ¡ la primera Orden (...) sea llamado y marche al parage, que se le destinare, con sus armas (...)â€• con socorros por tres dÃ¡-as por parte del Ayuntamiento, para en cuanto se vayan formando â€œcompaÃ±Ã¡as de cien hombresâ€• sean llevados â€œÃ¡ reforzar la guarniciÃ³n de CÃ¡diz (...) para la defensa de nuestras (casas), el servicio de su Mgd. y honor de la NaciÃ³nâ€•.



Orden que suponemos fue cumplida por el alcalde ordinario de **Conquista**, *Alonso dÃ­az dela calle*â€• de lo cual da fe el escribano *CristÃ³bal Mohedano de Molina* en la diligencia hecha al efecto en 27 de septiembre de 1719 en la que se afirma que â€œpor su md vista y entendida mandÃ³ se cumpla y exte en todo y por todo como por ella se mandaâ€•, aunque desconocemos el nombre del **conquistado** a quien corresponderÃ¡a servir â€œpor corto tiempoâ€• en este ejÃ©rcito eventual organizado en Milicias de soldados no profesionales.

1720

Repartimiento de 250 quintados para reemplazar a la gente de los regimientos de infanterÃ¡a que se han perdido por deserciÃ³n â€œen que tienen la mayor parte de culpa las Justicias y Vecinos de los Lugares en donde los consienten y aÃ±n abrigan a los desertoresâ€•.

S. M. manda que â€œcon la mayor Brevedad y con igual reserva y sijilo se den las Ã“rdenes para hazer sorteo (...) a fin que con toda la Promptitud Posible se junte a la jente (...) haziendo para ello un Repartimto proporcionado segÃºn el vezindario de cada lugarâ€•.

â€œNo quiere S. M. que en esta leva se Admitan sosbtitutos, Vagabundos, ni desertores y que los de las dos Ãltimas cualidades se junten aparte (...) para embiar unos y otros juntamente con los quintados para hazer la entrega por separado y sin que sirvan para completar el nÃmero de los referidos doszientos y zinquenta Quintados (...) mozos solteros desde diez y ocho aÃ±os cumplidos hasta quarentaâ€• que se han de remitir a la â€œCiud de CÃjdzâ€• donde serÃ; â€œde quenta de la Real Hazienda su manutenziÃ³n y el socorro de ocho quartos de Prest [12](#) y libra y media de pan o quatro quartos de su ymporte al dÃ-aâ€•.

â€œEl onze del mes de septiembre de mill setezientos y veinte aÃ±osâ€• Juan de Vera, ZÃ±iga y Faxardo, Corregidor de CÃrdoba, procede a hacer el â€œrepartimto de Doszientos y zinquenta hombresâ€• dejando libre a **Conquista** por su escaso vecindario, haciÃ©ndolo saber a los demÃ;s lugares con esta fecha â€œen Ãrdenes secretasâ€•. [13](#)

Algo semejante debiÃ³ ocurrirle a **Conquista** con motivo de la leva de 8.000 hombres dispuesta por la Real Ordenanza de 3 de noviembre de 1726, de los que correspondÃ-an 364 al reino de CÃrdoba a razÃ³n de un soldado por cada 100 vecinos, aproximadamente.

Ya sabemos que, en la ocasiÃ³n de 1720, se hizo por sorteo, ademÃ;s de que â€œNo quiere S. M. que en esta leva se Admitan sosbtitutos, (â€•!). Aunque esto es algo no deseado por â€œlas fuerzas vivasâ€• que quieren que se haga con voluntarios o gente de leva, pese a admitir que no sean Vagabundos, ni desertores.

A estos efectos, con fecha de 21 de noviembre 1726, se solicita la gracia Real para su pretensiÃ³n, que le es concedida con fecha 26 de noviembre [14](#)

1728

ReintegrazÃ³n de los alibios de los bagajes de Tropas [15](#)

â€œEn Cartta [16](#) de veinte y tres de Diciembre prÃ³ximo pasado en respuesta dela de U. S. de quinze del, preuine a U. S. lo quese ofrecÃ-a en quanto a la subministraciÃ³n de vagajes de quenta de la RI Hacienda a las tropas que han de retirarse del Campo de Gibraltar. Y ahora me manda S. M. dezir a U. S. que el alibio delos Bagajes quiere se extienda tambiÃ©n a las demÃ;s tropas igualmente qe a las destinadas a Castilla y Valencia, a cuio fin se expedirÃ;n las Ãrdenes por la VÃ-a de hazienda para el abono que correspondiere a los Pueblos. Dios ge a V. S. m s as como deseo. Madrid a quatro de henero de mil setecientos veinte y ocho = Esto se deue entender por lo que mira ala InfanterÃ-a y destacamentos de ArtillerÃ-a = El MarquÃ©s del Cautelar = Sor conde de Ripalda.

SeÃ±or mÃ-o, En vista de lo qe expresa U. S. en carta de seis del corriente, con motivo del reparo que manifestÃ³ esa ContadurÃ-a pral. Se el abono a los Pueblos del importe delos Bagajes que subministraron, a las tropas que salieron del Campo de Gibraltar, a sus destinos, dirÃ© a U. S. qe si los Pueblos son deudores ala RI hazienda, de

contribuciones, y otros d'ellos, se haga la compensaci3n, de estos, con el equibalente delos Bagajes, y no teni3ndolos (que como U. S. se sirue proponerme) se les d3 carttas de pago en el producto del papel sellado: Dios ge a V. S. ms as como deseo. Madrid a treze de Julio de mil settecientos veinte y ocho. B. L .M. de U .S. su m3js seguro seruidor D. Matheo Pablo D3-az.

Es copia de la original que quedan en la Conta Pral. del Ex3rcitto y Provincia de Andaluc3-a qe exerzo en 3-nterin de qe Zertifico en virtud de orden del Sr Inte gral. Conde Ripalda. Seuilla y Septe, doze de mil settezientos veinte y ocho.

Dn Joseph de Bvstamte, y Loyola, del Consejo de su Magestad, su Alcalde de Casa y Corte, y Superintendente General de Rentass Reales de este Reynado y Ciudad de C3rdoba, con la Jurisdicci3n ordinaria de ella.

Hallome con Real orden, que se me comunica en Carta de el Ilustr3-simo Se3or Don Lucas Mart3-nez de la Fuente, del Consejo de Su Magestad, y su Presidente en la Real Chanciller3-a de la Ciudad de Granada (â€) prevengo 3 U. ha resuelto su Magestad (que Dios guarde) que 3 las Tropas de Infanter3-a, y Destacamentos de Artiller3-a, que se retiraren de Gibraltar, destinadas a Castilla, Valencia, 3 3 otras partes, se les d3 el alibio de los bagajes, que necesiten de cuenta de su Real hacienda. Y por otra Real Orden dirigida por el Se3or Don Matheo Pablo D3-az 3 el Se3or Conde de Ripalda, se previene que la cantidad, que importaron los bagajes subministrados 3 las expresadas Tropas que salieron de el Campo de Gibraltar se compense de los d3bitos, que los Pueblos tubieren 3 favor de la Real Hacienda; y 3 el que debiere, se le d3 para su cobranza carta de pago en el producto de el papel sellado. En cuya inteligencia remitir3n U. los recibos, que tengan de los bagajes, que ayan dado 3 las expresadas Tropas, que por esse Pueblo ayan transitado con copias de los itinerarios, en cuya virtud se dieron; para que su importe se les descuente de sus d3bitos; 3 no teni3ndolos, se les libre en el efecto 3 este fin destinado, procurando practicarlo con la brevedad posible, para gozar de este alibio, que concede su Magestad. Dado en C3rdoba a veynte y quatro de Septiembre de mil setecientos y veynte y ocho a3os.

Joseph de Bustamte

y Loyola. Manuel Fern3ndez Ca3ete. Ssno mr del cavdo.

En treinta de Septiembre de mil setecientos y veinte y ocho se dirijieron por Ueredas a los Pueblos de este Reinado 3rdenes como la antescrita y p3a que conste lo anoto.

Ca3ete.

â€œParte desta Ciud de C3rdua Juan Olgu3-n, Vez3o della, con Despachos dados por el Sor Dn Joseph de

Bustamante y Loyola, del Consejo de S. M., su Alce de Casa y Corte y Supeinte Gral. de Rtas Rs del Reydo y Cud de CÃ³ua con la jurisdicziÃ³n ordinaria della en que se prebiene alos Sres Juezes delos Pueblos deste Reydo que en el tÃ©rmino de qunze dÃ­as (â€¦) pÃ¡ el abono del Importe delos bagajes que aian subministrado alas tropas que se retiraron de Jibraltar remitan los rezos que de ellos tengan los dhos. Pueblos donde el beredero entregará un despacho en cada un tomando testmÃ©o a continuazÃ³n del parte y cobrando por el papel Imprenta lo qe lleba seÃ±alado por quanto su trabajo se le satisfaze en otra bereda a que esta se agrega, y donde lo practicarÃ¡ es en los Pueblos sigtes:

(â€¦)

La de **Conquista** â€œ Dos Res.

Fho. en CÃ³rua a treinta de Sepe de mill setezos y veinte y ocho as.

Manuel FernÃ¡ndez CaÃ±ete. Ssno mr del cavdo.

1730

El 26 de junio de 1725 se recibe en el Ayuntamiento de CÃ³rdoba una carta, fechada en Madrid a 22 de mayo de 1725, en la que Juan, obispo de SigÃ¼enza, Presidente del Real Consejo de Castilla en Madrid, comunica al Corregidor de CÃ³rdoba la Paz y Alianza â€œde tanto consuelo y beneficio para todos (...)â€• firmada entre el Rey de EspaÃ±a y el Emperador.

Al mismo tiempo se le hace saber al Sr. Corregidor que la ciudad manifieste su amor y lealtad â€œcon demostraciones de jÃºbilo a tanta felicidadâ€• con un â€œTe Deum y tres noches luminariasâ€•. Cosa que, naturalmente, cumpliÃ³ el Ayuntamiento aÃ±adiendo, ademÃ¡s, el pregÃ³n correspondiente dado en la plaza de la Corredera, entre otros lugares, y â€œrepiques (y) combite delos Caualleros particularesâ€• tras el Te Deum Laudamus cantado en la â€œSta. Iglesia Cathedralâ€•

De todo lo cual se da fe en un certificado emitido por el escribano mayor del Ayuntamiento D. Manuel FernÃ¡ndez de CaÃ±ete en CÃ³rdoba Ã¡ veinte y ocho de mayo de mill seteztos y veinte y zinco as â€œ17

No sabemos cÃ³mo celebrÃ³ **Conquista** esta Paz. Lo quÃ© sÃ­ conocemos es que el escribano del cabildo municipal, *CristÃ³bal Mohedano de Molina*, el dÃ­a 29 de noviembre de 1725, levanta acta de que le ha pagado â€œdiez Rsâ€• al veredero *Francisco Ruiz de Lara*, que saliÃ³ de CÃ³rdoba â€œÃ¡ veinte y uno de novre de mill setezos y veinte y zinco as, por los â€œdros de papel e Imprenta (y su) trabajoâ€• de traer al Ayuntamiento de **Conquista** un despacho del Sr. Corregidor de CÃ³rdoba, D. *Francisco Bastardo de Zisneros y MondragÃ³n*, en el que se le da a conocer el â€œReal Decreto de veinte y seis de Octubre passado de este aÃ±o (de 1725) en que se contiene el Tratado de Paz, ajustado entre la MonarquÃ­a y el Sacro Romano Imperio (...)â€•.

Y que â€œvisto por sumerd mdo se publique y fixe edicto en las puertas delas Casas de Cabildo de dicha villa por no aver fiel pregonero en ella y que entodo se observe su contenido de dicho despacho (...)â€•

AsÃ- pues, los conquisteÃ±os que supieran leer se enterarÃ-an de que â€œ(...) el Sacro Romano Imperio, juntamente con su Magestad CesÃ;rea, (habÃ-a) tambiÃ©n accedido Ã la Guerra, que por la temprana muerte del SerenÃ-ssimo Rey de las EspaÃ±as Don Carlos Segundo, se excitÃ³ quasi por toda la Europa (...)â€•.



Que ya se habÃ-a â€œrestablecido la Paz (...) entre la mayor parte de las Potencias Guerreantes (...)â€• quedando â€œvnicamente, que con el auxilio de Dios en cuya mano estÃ;n los corazones de los PrÃ-ncipes, (que) se restableciese tambiÃ©n entre la Sacra Real Magestad Catholica (Felipe V, de EspaÃ±a) de vna parte, y la Sacra Magestad CesÃ;rea Catholica, y el Sacro Romano Imperio de la otra (Carlos VI) (...)â€•.

Que por fin ambos reinos â€œconvinieron en las Capitulaciones, y ArtÃ-culos de Paz (firmados en) Viena de Austria Ã siete de junio de mil setecientos y veinte y cinco (que, entre otras disposiciones establecÃ-an):

â€œAya una constante vniversal, y perpetua Paz, y verdadera amistad entre la Sacra Magestad Real, y Catholica y sus (...) sÃºbditos, por vna parte, y su Sacra CesÃ;rea Catholica Magestad (...) y sus vasallos (...) de la otra parte â€œ (...). (Art. 1.º),

â€œ Aya de vna, y otra parte perpetua amnystÃ-a, y olvido de todas las hostilidades, que durante la Guerra, Ã³ Ã la ocasiÃ³n de ella, se huvieren executado por los del vno, Ã³ del otro Partido (...)â€• (Art. 2.º),

â€œ (...) Se han de establecer, y estÃ;n restablecidos desde que se firmÃ³ esta Paz, los Comercios entre los SÃºbditos de la Sacra Real, y Catholica Magestad, y del Reyno de EspaÃ±a, y los de la de Sacra CesÃ;rea Catholica Mgestad, y del Imperio (...)â€• (art. 3.º)[18](#).

No obstante lo anterior, la necesidad de soldados no cesaba, aunque **Conquista** tampoco se ve obligada a aportar gente â€œea la quinta de 243 hombres con que, por R. O. de 15 de diciembre de 1730, S. M. manda le sirva esta ciu d (de CÃ³rdoba) y su Reydoâ€•Ã, segÃ³n hace saber a los pueblos afectados â€œen Ãrdenes secretasâ€• el Corregidor de CÃ³rdoba, D. Francisco Bastardo de Zisneros y MondragÃ³n en â€œCÃ³rdoba Ã veinte y dos de Diciembre de mil setecientos y treintaâ€•.

Soldados destinados para completar a los 4.806 hombres de la recluta para el aÃ±o 1731 con objeto de â€œ aumentar los Regimientos de InfanterÃ-a EspaÃ±olaâ€•.

Hombres que han de ser:

- Sanos y robustos y de una estatura de hasta un dedo menos de dos varas.
- Solteros, desde 18 aÃ±os cumplidos, y que no pasen de 40.

- Que han de ser elegidos por sorteo hecho en presencia del Cabildo Municipal,

el Escribano Público y el Alrroco, cuidando de que si hay varios hermanos, si sale uno, los demás quedarán exentos.

- Considerando a los mozos y jornaleros forasteros que trabajen fijos en el pueblo como si fueran naturales del lugar en cuestión.

- Con las excepciones de los enfermos e hijos únicos de viudas, pobres o de padres ancianos que pasen de sesenta años arriba, aunque tuvieren hermanos y hermanas doncellas, hasta la edad de 14 años.

- Respetando los privilegios de los pastores de la Cabaña Real (los demás pastores se sortearán), los de la Cabaña de la Carretera y los solteros fabricantes de tejidos de lana, sedas o que trabajen en batanes, perchas, prensas y tundidores y cardadores de lana, tal como les ocurre a los fabricantes de paños de Torremilano.

- Sin admitirse *“Vagabundos, ni Desertores, ni se pongan sustitutos en lugar de los Quintos”*.

Sorteo que se realizará con el mayor sigilo bajo la pena para quien no cumpliera la legislación establecida de:

- Cuatro años de presidio cerrado en África y secuestro de sus bienes.

- Depósito de sus puestos a las Autoridades que lo permitan.

- Secuestro de sus haciendas y tener que servir tres años sin sueldo a los Nobles, permitiéndose, eso sí, que si algún mozo de los quintables denuncia a un desertor, queda libre de entrar en sorteo para siempre.

El Intendente, que reciba a estos soldados, recibirá, desde el mismo momento de entrar en Caja, el socorro de ocho cuartos, 24 onzas Castellanas de pan de municipio y cuatro cuartos al día a cada uno, sin descuento, durante los cinco años que estarán en el ejército los soldados de esta leva¹⁹.

Conquista, septiembre 2010.

¹ J.A. Butrón. Breve Historia de España II, pág. 339.

² AMCO. Sec. 18. C. 1.516. doc. 142.

³ AMCO Sec. 18. C. 1.516. Doc. 142 “2º

[4](#) Carpio, J. B. y GÂ^a H. en Pozoblanco en ...II, pÃ¡g. 130 â€“131.

[5](#) AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 143.

[6](#) AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 144.

[7](#) AMCO. C. 1369 Doc. 2.

[8](#) AMCO. SecciÃ³n 13. L. 1.856. Libro segundo fol. 7 r.

[9](#) AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 143.

[10](#) AMCO. Sec. 18. C. 1.516. doc. 146.

[11](#) AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 147.

[12](#) Del latÃ­n *praestus* y de *aquÃ­*- del francÃ©s *prÃªt*: *remuneraciÃ³n regular del soldado*.

[13](#) AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 148

[14](#) AMCO. A. C. 19 â€“ 11- 1.726 y 2 â€“ 12 â€“ 1.726

[15](#) AMCO. Caja 184.

[16](#) AMCO. Caja 184

[17](#) AMCO. C. 1151.Doc. 221.

[18](#) AMCO. C. 1151. Doc. 221.

[19](#) AMCO. Sec. 18. C. 1.516. Doc. 152.